

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

ADMINISTRACION É IMPRENTA, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almanaque

Domingo 14—3.^a DE CUARESMA. Santa Isabel madre del Bautista y s. Juicio. Aniversario. Lunes 17—San Patricio obispo y santo Gertrudis.

El Sol sale á las 5 21, se pone á las 4 33

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, FEbrero 16 de 1879.

El Registro civil

I

Como quiera que sea, tenemos el Registro Civil como ley de la República. Síglosamente, sin previa discusión, sin que ni en la prensa ni en ningún otro centro haya sido tomado en cuenta el decreto en que se establece el Registro Civil.

Tampoco han sido alteradas las relaciones que los fieles tenían para con la Iglesia.

Nos es en extremo sensible no poder deferir á la opinión de personas á quienes tanto estimamos. Individualmente, los miembros de la Dirección son también personas á quienes acordamos nuestros más profundos respetos. Colectivamente, reglamentando con sangre fría la perdición de la juventud uruguaya, el cuerpo que aquellos señores forman es nuestro mortal enemigo como lo es de nuestra patria y del Dios de nuestros padres.

En el caso presente, concedemos á todo el mundo el derecho de no ver claro y aun el de cerrar los ojos para no verlo que no agrade. Pero pedimos así mismo que nos haga la merced de permitirnos usar de nuestra propia vista y fiarnos de su testimonio. Es una tolerancia reciproca, necesaria en el comercio de los hombres entre si.

Podemos, no cabe duda, equivocarnos. Es también muy posible que la Dirección haya tenido el mejor fin al ordenar su reglamento. Pero es mucho mas indudable que ese reglamento es abusivo contra la Constitución y contra la Ley, de cuyo cumplimiento está encargada la Dirección misma, y revela ademas en la mente que lo concibió incurables e innumeras disposiciones para el mas gigantesco de los despotismos.

Conocida la tenacidad del *mens agitans motem* de la Dirección; conocido el absoluto desden con que se encastilla en sus resoluciones esa cuerda, prefiriendo la obstinación á la honesta calidad de

reconsiderar y dar omisión á las disposiciones que realmente la necesiten, todo el mundo comprende que la sacudida debía ser vigorosa para que produjese su efecto. Por eso la encerramos en la fórmula, concisa y energética, de la protesta.

Montevideo, Febrero 14 de 1879.

A. F.

Hé aquí el Reglamento de la Dirección.

DIRECCION GENERAL DE I. PÚBLICA

Montevideo, Febrero 11 de 1879.

En cumplimiento del artículo 2.^a de Superior Decreto fecha 30 de Octubre de 1878, sobre enseñanza del idioma castellano, la Dirección General de Instrucción Pública ha acordado, con autorización Superior, la siguiente reglamentación:

Art. 1.^a Con arreglo al artículo 47 de la ley de Educación Común, es libre la fundación de todo establecimiento de educación privada; pero la persona que lo dirige estará obligada á dar cuenta de su apertura á la respectiva Comisión Departamental de I. Primaria, dentro del término de un mes desde que haya sido realizada.

Art. 2.^a Toda escuela particular tendrá obligación de tener constante una persona dedicada á la enseñanza del idioma castellano, entendiendo que se debe enseñar á hablarlo, leerlo y escribirlo. La persona que verifique esta enseñanza podrá ser el mismo Director de la escuela o otra cualquiera.

Art. 3.^a Los Inspectores Departamentales tendrán obligación de visitar anualmente dos veces por lo menos, todas las escuelas particulares, para averiguar si á todos y cada una de los alumnos que asisten á ella se les enseña el idioma castellano con la extensión que determina el artículo anterior.

El Inspector Nacional podrá visitarlas con el mismo objeto, siempre y cuando lo crea conveniente.

Art. 4.^a La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos anteriores será penada por primera vez con una multa de diez á cien pesos, segun las circunstancias del caso. Por segunda vez con el doble de la multa es la cláusula del establecimiento por seis meses. Por tercera vez con la cláusula definitiva.

Los fondos provenientes de estas multas serán aplicados á la enseñanza pública.

Art. 5.^a Para los efectos de esta reglamentación se entenderá por escuela particular todo establecimiento de enseñanza, cualquiera que sea su denominación, que aun siendo costeada total ó parcialmente por el Estado, no depende de la Dirección General de I. Pública.

Art. 6.^a Esta reglamentación tendrá aplicación para las escuelas que se funden en adelante, desde el día de su publicación. Con respecto á las que ya existen se dará un plazo de dos meses, pasados los cuales los Inspectores Departamentales practicarán las visitas correspondientes á todas ellas, á fin de constatar si se encuentran en las condiciones que establece la presente reglamentación, y en caso negativo harán efectiva la pena que corresponda con arreglo á lo que establece el artículo 4.^a

Montevideo, Enero 20 de 1879.

Román Castellanos,
Presidente interino.

Antonio W. Parsons,
Secretario general.

FOLLETIN

Esta era la historia de aquél matrimonio, que se había vuelto á ver por vez primera al encontrar en Villacízco á su perdida hija, después de trece años de separación y de infinitos dolores y amarguras.

CAPITULO X.

LA MADRE Y LOS HIJOS.

Al verse Mme. Marchand sola con su esposo, cambió súbitamente su fisonomía, reflejándose en ella la tristeza y el nudo de su alma hacia aquél hombre que nunca había sabido ni comprenderla ni amarla como se merecía. Dejó el asiento que á su lado ocupaba cerca de la mesa, y fué á sentarse en un sillón inmediato á la reja, tomó un libro y se puso á leer como si estuviera sola.

Mme. Marchand sintió subir á su rostro una llamarada. Eran los primeros indicios de la cólera que empazaba á invadir su corazón.

Soltó suavemente de brazos, se colocó delante de su mujer en actitud interrogadora.

Esa continuó leyendo sin mirarla.

La tempestad conjugual se iniciaba.

Mr. Marchand, cuyo defecto era el orgullo y que no podía soñar un desaire, cogió en un arranque de ira el libro en que loía Mme. Marchand y lo arrojó al jardín, volviendo á cruzarse de brazos con soberbio ademán, como diciendo:

«Estando yo aquí se me atienda, como si solo...»

—Exactamente, nuestro modo de ser no ha cambiado, por lo que juzgo muy conveniente la política del disimulo en su voz dulce y grave;

laciones con Dios, afirmadas en el santuario de la conciencia cristiana, sino que, especialmente en lo relativo al matrimonio en que los dos, ó uno siquiera de los conyuges sea católico, deja subsistente las disposiciones del Código Civil.

II

Tampoco han sido alteradas las relaciones que los fieles tenían para con la Iglesia.

La Iglesia sostiene el decoro del culto y sus ministros con las ofrendas de los fieles. En los primeros días del Cristianismo, los cristianos confundían en un fondo común sus tesoros. Dicen los más que su número fué creciendo, la comunidad de bienes no era práctica, pero imperaba las leyes de la caridad y la justicia, y el culto y sus ministros, en virtud de ambas, eran sostenidos por los fieles. Así lo indica S. Pablo en una de sus epístolas, del paso que hace constar que él se procuraba el sustento con el trabajo de sus manos. Cuando la Iglesia pudo promulgar libremente sus leyes estableció los diezmos y primicias, que han durado hasta nuestros días, viéndose á ser sustituidos, en la forma pero sin menoscabar la fuerza de la obligación, por esas cantidades que los Gobiernos consagraron al culto en los presupuestos, pagándolas siempre con cercen y á regañadientes. Esa transformación, de cuál tanto se quejan hoy los liberales, ha sido hecha por ellos mismos, con daño y contra la voluntad de la Iglesia; pero antes de hacerla habían despojado á ésta de sus propiedades adquiridas por títulos legítimos y muchos de ellos sagrados. En algunos países, como en el nuestro, los Gobiernos facultaron á la Iglesia para establecer los llamados de ranchos parroquiales, que no son, como se dice, precio de los Sacramentos, cuya administración es gratuita, sino una forma de obtener el diezmo impuesto á algunas iglesias por los gobiernos civiles, de menores inconvenientes, de menores errores; pero que, buena ó mala, ha de ser regla de nuestros actos y norma de nuestros reciprocos derechos y deberes.

¿Qué debió hacerse? ¿Demostrar que hubo precipitación al formularla? ¿Qué está conforme á lo que pidieron éste, el otro y el de más allá? ... Nostros preferimos estudiarla.

Triunfadores y vencidos, todos se encuentran hoy bajo el imperio de una ley, que pudo ó no pudo nacer bajo otras circunstancias; que era ó no era susceptible de mas estudio, de mas perfección, de menores inconvenientes, de menores errores; pero que, buena ó mala, ha de ser regla de nuestros actos y norma de nuestros reciprocos derechos y deberes.

¿Qué debió hacerse? ¿Demosturar que hubo precipitación al formularla? ¿Qué está conforme á lo que pidieron éste, el otro y el de más allá? ... Nostros preferimos estudiarla.

Y como toda nueva ley viene á alterar las relaciones de los hombres entre sí, y como de su letra y de su espíritu nacen deberes para unos y derechos para otros, los que han de exigir el cumplimiento de esos deberes, nos proponemos las siguientes cuestiones:

I.—Qué relaciones ha alterado la ley del Registro civil?

II.—Qué deberes nuevos nacen de ella?

A la solución de estas preguntas añaremos las observaciones que creamos necesarias, indicando los puntos que consideramos reformables en la ley y las razones en que fundamos nuestra opinión.

III

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

Esta parte tampoco ha pretendido la Ley alterarla. Indirectamente y en parte que no afecta á la dignidad de la Iglesia, ha privado á las parroquias de una pequeña parte de sus entradas, quitando la autenticidad en juicio y en los demás actos civiles á los registros eclesiásticos. Pero los derechos parroquiales, únicamente, en la actual organización, del culto y clero parroquial, han sido respetados.

IV

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

V

¿Por qué así se han alterado las relaciones del hombre con su Criador?

VI

¿Qué deberes nuevos nacen de ella?

A la solución de estas preguntas añaremos las observaciones que creamos necesarias, indicando los puntos que consideramos reformables en la ley y las razones en que fundamos nuestra opinión.

VII

¿Qué relaciones ha alterado la ley del Registro civil?

VIII

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

IX

¿Por qué así se han alterado las relaciones del hombre con su Criador?

X

¿Qué deberes nuevos nacen de ella?

A la solución de estas preguntas añaremos las observaciones que creamos necesarias, indicando los puntos que consideramos reformables en la ley y las razones en que fundamos nuestra opinión.

XI

¿Qué relaciones ha alterado la ley del Registro civil?

XII

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

XIII

¿Por qué así se han alterado las relaciones del hombre con su Criador?

XIV

¿Qué deberes nuevos nacen de ella?

A la solución de estas preguntas añaremos las observaciones que creamos necesarias, indicando los puntos que consideramos reformables en la ley y las razones en que fundamos nuestra opinión.

XV

¿Qué relaciones ha alterado la ley del Registro civil?

XVI

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

XVII

¿Por qué así se han alterado las relaciones del hombre con su Criador?

XVIII

¿Qué deberes nuevos nacen de ella?

A la solución de estas preguntas añaremos las observaciones que creamos necesarias, indicando los puntos que consideramos reformables en la ley y las razones en que fundamos nuestra opinión.

XIX

¿Qué relaciones ha alterado la ley del Registro civil?

XX

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

XXI

¿Por qué así se han alterado las relaciones del hombre con su Criador?

XXII

¿Qué deberes nuevos nacen de ella?

A la solución de estas preguntas añaremos las observaciones que creamos necesarias, indicando los puntos que consideramos reformables en la ley y las razones en que fundamos nuestra opinión.

XXIII

¿Qué relaciones ha alterado la ley del Registro civil?

XXIV

¿Cuáles son entonces las relaciones alteradas por la nueva ley?

Las antiguas, sustancialmente ninguna. La pequeña alteración ocurrida afecta sólo á las partidas. Los certificados de los nacimientos, matrimonios y defunciones que occurran después del 1^o de mayo próximo, deberán pedirse, no en las parroquias, sino en los lugazos de los Obispados.

MINERAL DE COBRE DE TIPO ELEVADO

Se venden 200 toneladas; y se precisa un fundidor competente de dicho mineral.

293-Calle de la Reconquista-199

DE 10 A 12 DEL DIA

OFICINA CENTRAL

REGISTRO GENERAL DE MARCAS Y SEÑALES

Se previene al público que con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento-Ley de la sección 3º y 11º del Código Civil, quedó establecida esta oficina en la ciudad de Montevideo, número 199.

Los individuos que necesiten marcas y señales de ganado mayor ó menor, pueden ocurrir á ellos, solicitando les sean registradas con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento Ley citado.

Para las marcas de ganado mayor, encontráranse en la misma oficina los planos y regístrulos auténticos de los nuevos sistemas de marcas, Mestico y Bello, adoptados por la superioridad y demás autorizados por ahores para el efecto.

Horas de oficina: de 10 a la mañana y de 4 a la tarde.

Montevideo, Julio 14 de 1877.

Juan I. Blanco, director.

N. 1º—perm.

EL CATHOLICISMO, LA CIVILIZACION Y EL PROGRESO

POR EL DOCTOR DON MARIANO SOLER

Este importante folleto se halla en venta en la Librería Nacional de

A. BARREIRO Y RAMOS

al infimo precio de \$ 0.12 cada ejemplar encuadrado á la rústica.

25 DE MAYO 355 ESQUINA CÁMARAS

NUERA FÁBRICA DE VELAS DE CERA

[CALLE 18 DE JULIO N°. 296

(Esquina Quezoy)

Al abrir sus puertas esta nueva fábrica que opera exclusivamente la cera que se produce en el país, la que se vende y deporta por correo diariamente y en las épocas más inviendadas por el artículo un surtido general y precios mas reducidos que á las importadas del extranjero, garantizando al mismo tiempo su calidad y finura.

perm.

ESCRITORIO DE ASUNTOS JUDICIALES

Calle de Colón número 403

SASTRERIA Y ROPERIA

DE

SAN JOSÉ

De Nicolás Izquierdo

68-CALLE 18 DE JULIO-68

En esta casa se acaba de recibir un gran surtido de géneros ingleses, franceses ó italiana de alta variedad para hacer de medida, como también un grande y sollozado surtido de ropa hecha.

El que quiera vestirse bien y barato debe aprovechar la ocasión.—Corte y hechura garantizadas.

PARA Sacerdotes

Sotanas hechas.—Se hacen de medida y al gusto del interesado.

SASTRERIA DE SAN JOSÉ

68—CALLE DEL 18 DE JULIO-68

SE ALQUILA

La casa calle 25 de Mayo n.º 156 apparente para negocio de almacén, tienda, confitería, taller de encuadernación etc., etc.—Darán razón en la misma calle número 165 y 167.

8 p.

LICOR DEPURATIVO DE LA SANGRE

Exento de todo compuesto mercurial

y confeccionado con las sustancias vegetales mas depurativas, disolventes y tónicas

del gran arsenal farmacológico, preparado por

JUAN C. MALDONADO

FARMACEUTICO

La sangre es el vehículo que deposita en los órganos los principios para la vegetación orgánica, y para conservar la salud, debr estar pura,

EL LICOR DEPURATIVO DE LA SANGRE, panemos el honor de ofrecer á los señores doctores en medicina en particular y en general á los pacientes que sufren enfermedades caracterizadas por un vicio diaria en particular y en general á los pacientes que sufren enfermedades de la sangre, y no tienen terapéuticos practicables por facultativos y que el licor depurativo es un completo mixto,

esta mezcla goza de propiedades diuréticas y antisepticas, y que, por tanto, reconstruye y depara la sangre de las impurezas que contiene. Estos resultados satisfactorios nos han llevado á la convicción general de que es excelente para combatir las enfermedades siguientes: **afilicaciones, herpéticas, carrofusivas, reumáticas, antigüias de los huesos, así como los tumores, y en general, en los granos, empelones y todas aquellas que temen al asiento en la sangre.**

Cada pasajero podrá llevar de equipo hasta 20 libras de peso y por el excedente pagará arrendamiento á la tarifa.

ACCESORIOS

En Montevideo: calle del Río Negro n.º 13 Hotel del Sr. José Ibáñez al lado de la Estación del F. C. del Uruguay.

En Durazno, Hotel del señor Gutierrez.

En Farroupa, en la casa de la viuda del Señor Jaque.

En el Río Negro, en la casa de la señora doña Teresita Marquet.

DE CANELONES, SAN RAMON Y TALA

De Canclones para San Ramon y el pueblo de Tala y vice-versa, todos los días domes.

AGENCIAS

En Montevideo—calle del Río Negro n.º 13, fondo de José Ibáñez.

En Canclones—En el Hotel Francés, en la plaza.

CAMPO ALAMBRADO

A diez leguas de San José, camino de Mercedes campo superior en pastos y agujadas, se toma ganado ya sea para invierno ó cría ó pastoreo. Se dan informes calle Rincon 65 ó en Guaycará pulpería de Morales donde se encuentra dicha campo.

10-p.

FRANCISCO LUIS DAIRAUT

Medidor público diplomado

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Perito tasador

EN CAMPOS FINCAS Y MADERAS

Calle Paseo, 100

N. 1º—30 p.

MARMOLERIA Y LAPIDERIA

SANTIAGO DATTOLE

26-CALLE RIO NEGRO-126

Entre Uruguay y Paraguay

Especialidad de trabajos de fábricas y cementarios. Se hacen alzadas, monumentos, nichos, lápidas, urnas, fuentes y toda clase de esculturas pertenecientes al ramo, con prontitud y seremo.

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO DE VERANO

A REGIR DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1878

SALIDAS

ESTACIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	DIAS DE FIESTA		SALIDAS
									A.M.	P.M.	
Central	7.00	7.00	7.30	7.30	7.30	7.30	7.30	7.30	6.00	6.00	7.30
Buen. Vizc.	7.07	7.07	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	6.07	6.07	7.37
Barra.	7.14	7.14	7.44	7.44	7.44	7.44	7.44	7.44	6.14	6.14	7.44
Bayardo	7.21	7.21	7.51	7.51	7.51	7.51	7.51	7.51	6.21	6.21	7.51
Independencia	7.28	7.28	7.58	7.58	7.58	7.58	7.58	7.58	6.28	6.28	7.58
Las Piedras	7.35	7.35	7.65	7.65	7.65	7.65	7.65	7.65	6.35	6.35	7.65
José Gutiérrez	7.42	7.42	7.72	7.72	7.72	7.72	7.72	7.72	6.42	6.42	7.72
Canadenses	7.49	7.49	7.79	7.79	7.79	7.79	7.79	7.79	6.49	6.49	7.79
Santa Lucia	7.56	7.56	7.86	7.86	7.86	7.86	7.86	7.86	6.56	6.56	7.86
Agosto	7.63	7.63	7.93	7.93	7.93	7.93	7.93	7.93	6.63	6.63	7.93
Septiembre	7.70	7.70	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	6.70	6.70	8.00
OCTUBRE	7.77	7.77	8.07	8.07	8.07	8.07	8.07	8.07	6.77	6.77	8.07
Noviembre	7.84	7.84	8.14	8.14	8.14	8.14	8.14	8.14	6.84	6.84	8.14
Diciembre	7.91	7.91	8.21	8.21	8.21	8.21	8.21	8.21	6.91	6.91	8.21

REGRESOS

ESTACIONES	2	3	4	5	6	7	8	9	DIAS DE FIESTA		REGRESOS
									A.M.	P.M.	
Durazno									10.16		
Sarandí									11.35		
La Cruz									12.04		
Florida									12.14		
San Miguel									12.24		
Barra.									12.34		
Santa Lucia									12.44		
Agosto									12.54		
Septiembre											